

hecho en que el hombre tiene la experiencia ética es donde se le hace patente el ser. Tal concepción, ha sido bastante del agrado de algunos pensadores modernos<sup>10</sup>. A nuestro parecer, la realidad es diversa. No es que lleguemos a la experiencia metafísica por la experiencia moral, sino, al contrario, la experiencia moral surge en y de la experiencia metafísica.

## RELACIONES DE JUSTICIA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Por V. PELLEGRINI, S. I. (Buenos Aires)

A nadie escapa la importancia creciente que el comercio internacional ocupa en la actividad económica interna de cada nación. Sin consentir con el parecer de los extremistas que reponen la vida económica del futuro en una expansión ilimitada del intercambio entre los pueblos, debemos confesar que la coincidencia de dos doctrinas tan opuestas aparentemente, como son el *liberalismo* y el *comunismo*, al sostener ambas la necesidad de una división internacional del trabajo, división que según las teorías de Ricardo responden a necesidades naturales, y según los comunistas sería una división socialista internacional a la cual hay que obligar a los pueblos, nos hacen apreciar más la sabiduría de la *Doctrina Pontificia* que en este punto, vistas las condiciones concretas actuales, se pronuncia por el *subsidiarismo*, para situar al comercio internacional en relación con la actividad económica de un pueblo, que forma una unidad natural, incorporado en la unidad del Estado<sup>1</sup>.

Pero, respetado el orden natural de los elementos que intervienen en la vida económica internacional, no hay dificultad en conceder que puede ser un *desideratum* si el futuro nos depara un mercado internacional cada vez más activo con sus posibilidades para resolver los problemas cada vez más graves de las llamadas zonas deprimidas. Tal vez debamos guardarnos de las dos falsedades más en boga en estos días: la una, proclamada por muchos círculos occidentales anglosajones, según la cual por medio del comercio se llegaría a la paz; la otra, proclamada por el comunismo, que basaría la paz en una división socialista del trabajo. La historia ha visto ya épocas de mucho comercio entre pueblos diversos aunque no separados por las distancias geográficas que hoy separan a la multitud de naciones que intervienen en el comercio internacional. Para ellos el comercio no fue

<sup>1</sup> “La economía nacional, en cuanto economía de un pueblo incorporado en la unidad del Estado, es en sí misma una unidad natural que requiere el desarrollo más armónico posible de todos sus medios de producción en todo el territorio habitado por ese pueblo. Por consiguiente, las relaciones económicas internacionales tienen una función solamente subsidiaria, aunque positiva y necesaria. La destrucción de esta relación ha sido uno de los grandes errores del pasado...” (Pío XII, *Discurso a los participantes al Congreso de Política del Intercambio Internacional*, 7 de Marzo de 1948. Cfr. *Discorsi e Radiomessaggi* (DR), vol. X, p. 9).

<sup>10</sup> Ha sido expuesta en un reciente y sólido estudio por Helmut Kuhn. En su obra *Begegnung mit dem Sein*, Mohr, Tübingen, 1954, ha sostenido la tesis de que justamente la apertura al ser, la experiencia metafísica, se realiza en y por la conciencia moral (*Gewissen*).

óbice a las guerras, y en muchos casos fue precisamente la ocasión de ellas. En nuestros días, el comercio tampoco serviría para la paz, a no ser que se funde en la justicia que es el primer fundamento de la paz.

Que la justicia no se guarda en la pretensión comunista, es manifiesto a quienquiera tenga ojos para ver lo que desde hace diez años pasa en los países de Europa Oriental.

El problema de la justicia en el comercio internacional se plantea en nuestros días debido a que la experiencia muestra que, entre las naciones ricas y las naciones pobres, el comercio ha sido fuente de ulterior riqueza para las primeras y de un mayor empobrecimiento para las segundas. Esto ha llevado a los economistas al estudio de los *Terms of Trade*, con el objeto de poder demostrar el proceso de enriquecimiento o de empobrecimiento de naciones que por una época determinada mantuvieron un gran intercambio comercial. Es el caso tan citado de las naciones industriales y las naciones agrícolas.

Aunque todavía no podemos decir si realmente Raúl Prebisch tiene razón en la defensa que hace de Latinoamérica utilizando los términos de cambio<sup>2</sup>, es cierto que, al menos para períodos determinados, el comercio entre dos naciones termina por aventajar a una sola de ellas con detrimento de la otra. Y esto en el caso de que los precios internacionales se respeten y se fijen según la teoría de la competencia perfecta. El reconocimiento de ese hecho no va unido a una acusación de culpabilidad moral por parte de las naciones así favorecidas, ya que muchos procesos económicos fueron tan veloces e imprevistos que no era posible previsión alguna por parte de los gobiernos que intervenían o no intervenían en ellos. En este campo vale también lo que vale en el campo de la conciencia individual. No debemos juzgar la moralidad de los actos pasados con el grado de conocimiento presente, sino con el conocimiento más limitado que entonces se tenía.

<sup>2</sup> Para conocer el pensamiento de Prebisch en esta materia, basta ver los estudios de la CEPAL, *Estudio Económico de América Latina*, desde 1949 en adelante. Véase también: *Desarrollo Económico de América Latina y algunos de sus principales problemas*, en Trimestre Económico, Méjico, Julio-Sept. 1949; *Interpretação do processo de desenvolvimento economico*, en Rev. Bras. Econ., Marzo 1951.

Sobre el problema pueden verse, además de otras muchas obras: W. W. ROSTOW, *The Process of Economic Growth*, Oxford, 1953, Clarendon Press, 282 p., principalmente los capítulos 8 y 9 que tratan de los términos de cambio en la teoría y en la práctica.

VITTORIO MARRAMA, *Saggio sullo sviluppo economico dei paesi arretrati*, Torino, Einaudi, 1958, 396 p., principalmente pp. 119 ss. W. ARTHUR LEWIS, *The Theory of Economic Growth*, London, G. Allen, 1956, (2ª ed.) p. 453. ALBERT HIRSCHMAN, *The Strategy of Economic Development*, New Haven, 1958. GOTTFRIED HABERLER, *Commercio internazionale e sviluppo economico* en Rassegna Economica, Napoli, Aprile-Giugno 1959, pp. 189-234.

El problema se pone más de manifiesto en nuestros días porque la experiencia ha demostrado que una mínima recesión en una nación rica es causa de una paralización económica en una nación pobre, debido a la contracción de las exportaciones; por el contrario un aumento de las compras por parte de la nación rica, causa un gran aumento del rédito y de la actividad económica en la otra.

El ejemplo más reciente lo tenemos en la flexión que sufrió Estados Unidos hace dos años y que motivó una contracción de las importaciones que según los rubros variaron entre el 3 y el 5 %, pero cuyo impacto en otras naciones dependientes fue, muy sensible.

No entramos a discutir el tema desde el punto de vista de la política de donativos, a la cual se sienten llamadas hoy muchas naciones occidentales, y donde cabría establecer también una relación de justicia. No tratamos tampoco de la obligación que tienen las naciones desarrolladas de ayudar a las menos desarrolladas. Ambos temas están tratados ya en una tesis doctoral presentada hace poco en la Universidad Gregoriana de Roma por Fernando Storni<sup>3</sup>.

En nuestra discusión prescindimos también de los factores del cambio de estructura que se derivan o que antecede, según algunos autores, al comercio internacional (Nosotros diríamos que son más bien concomitantes). Es el caso de los cambios mediante los cuales una nación, por ejemplo la Inglaterra de hace dos siglos, pasa de nación agrícola a nación industrial, de productora de determinados productos que se abandonan para dedicarse a otras producciones<sup>4</sup>.

Precisado ya el problema, debemos decir dos palabras acerca de los autores de *Ética Económica* que no tratan el problema en los términos en que lo proponemos. Tal vez porque hasta hace pocos años no revestía la gravedad que ahora todos reconocen. Sea que traten de la Justicia en general, sea que traten del Comercio Internacional, no hacen ninguna referencia directa a las relaciones entre la Justicia y el Comercio Internacional. A pesar de este silencio, creemos poder encontrar en la doctrina tradicional y en las enseñanzas de Pío XII las luces que ayudan a una solución adecuada<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> FERNANDO STORNI, *Fundamentos Morales de la ayuda a las Naciones Subdesarrolladas*, Tesis Doctoral, Universidad Gregoriana, Octubre 1959. Nuestra solución se inspira fundamentalmente en la adoptada por el Storni al tratar su tema. Solamente que nosotros limitamos el problema al comercio estrictamente hablando, dejando de lado todo lo que sea *ayuda* o *donativos*.

<sup>4</sup> Sobre este punto puede verse: JEAN-LOUIS FYOT, *Dimensions de l'homme et science économique*, París, 1952, pp. 107 ss.

<sup>5</sup> Véase por ejemplo: JOHANNES MESSNER, *Das Naturrecht*, 1958. En el Libro IV, *Wirtschaftsethik*, Parte IV, *Die Kooperation der Sozialwirtschaften: Die Weltwirtschaft*,

Aclarada ya la dimensión en que situamos nuestra inquisición, podemos pasar sin más al planteo de las relaciones de justicia en el comercio; y, en primer lugar, nos detendremos en la justicia conmutativa.

Si consideramos las personas físicas o morales que intervienen en el comercio internacional y las tomamos individualmente, debemos decir que la justicia conmutativa exige la equidad entre lo dado y lo recibido, es decir que el problema se sitúa en la determinación del precio justo.

En el mercado nacional o mercado interno, supuesta una ordenación económica libre, el precio justo tendrá cuenta de las variaciones de la oferta y de la demanda, y hemos de admitir que teóricamente se da la posibilidad de establecer un precio justo interno según las normas que los moralistas dan para ello. En este punto, pues, no encontramos mayor dificultad.

Pero como la vida económica es muy compleja y no puede consistir solamente en la libre y automática acción de la oferta y de la demanda, sino que debe tener cuenta también de la finalidad de los bienes materiales y de la sociedad humana, se plantean problemas que escapan a la sola justicia conmutativa, ya que el hombre es agente y objeto de la vida económica y por lo tanto la actividad económica en cuanto actividad humana no está sujeta a la sola ley mecánica de la formación de precios<sup>6</sup>. El agente económico no obra solamente acuciado por los precios formados independientemente de su voluntad, sino que él mismo influye en la formación de precios. Y en tanto que el hombre influye en los precios, se establece una relación de justicia en el intercambio, que supera las posibilidades de la justicia conmutativa.

pp. 1096-1130, habla del Comercio Internacional, pero no toca nuestro tema.

Lo mismo, JOHN F. CRONIN, *Catholic Social Principles*, pp. 549-554 trata de *International Economic Life*, pero nada sobre las relaciones de justicia.

CALVEZ-PERRIN, *Eglise et Société Economique*, recientemente editado, solamente en tres páginas (p. 391 ss.) tratan de la sociedad económica internacional, citando los documentos pontificios que hablan del comercio internacional.

WILLIAM F. DRUMMOND, *Social Justice*, 1955, aunque trata de las aplicaciones de la Justicia Social a los problemas de hoy, tampoco se refiere a ninguna relación con el comercio Internacional.

Véase también: *Vita Economica e Ordine Morale*, Actas de la semana Social de los católicos de Italia, 1956; FRANCESCO VIRO, *La Comunità Economica Internazionale*, en el volumen dedicado a la Semana Social italiana de 1948, pp. 166-190.

Más claramente se encuentran algunas formulaciones en el *Código de Moral Internacional de Malinas*, nn. 9, 13, 18-20 y principalmente 65, 70 y 71.

Sobre la noción de Justicia, ver en Santo Tomás, S. Th., II-II, qq. 58, 61 y 80.

Los Documentos Pontificios más salientes son el *Discurso de Navidad* de 1941 (AAS, 1942 (XXXIV), p. 17), la Alocución al *Convegno di Politica degli scambi internazionali*, el 7 de Marzo de 1948 (*Discorsi e Radiomessaggi*, Vol. X, p. 11 ss.), Alocución a los participantes al *Premier Congrès de l'Association Internationale des Economistes*, del 9 de Septiembre 1956, (AAS, vol. XLVIII, p. 670).

<sup>6</sup> En este punto son claras las enseñanzas de Pío XII en las dos Alocuciones ya citadas (cfr. nota 5), del 7 de Marzo 1948 y del 9 de Septiembre de 1956.

Por lo tanto, en el orden nacional, o en el mercado interno, se da también una intervención legítima de la justicia social, ya que una adecuada ordenación económica requiere una justa distribución de las riquezas entre los ciudadanos. Pero dicha distribución no se puede dar de modo conveniente sin una ordenación económica del precio. Tal ordenación hace que el precio esté sujeto no solamente a la justicia conmutativa sino también a la justicia social<sup>7</sup>.

Esto también se aplica al mercado internacional.

En efecto, la ampliación del mercado no cambia el problema. Al menos en teoría, el mercado internacional es lo mismo que un mercado nacional. Indudablemente que, en el mercado internacional, se aumenta la dificultad propia de todo mercado para medir la igualdad entre lo que se da y lo que se recibe que cae bajo la justicia conmutativa.

Si se añade que la vida económica moderna se define hoy día mejor según la teoría llamada de competencia imperfecta (*imperfect competition*) que por la competencia clásica, la dificultad se aumenta cuando se trata del mercado internacional, donde se pone más en relieve un mercado competitivo de grandes monopolios internacionales, y donde se da tan gran diversidad en la potencia entre las naciones grandes y pequeñas.

Se comprende pues fácilmente que la justicia conmutativa no puede en tales circunstancias proporcionar una medida exacta de la igualdad entre lo que se da y lo que se recibe. Por esto se justifica el recurso a otra justicia, es decir a la justicia legal o social<sup>8</sup>.

Pero si en el orden nacional no se da ninguna dificultad para la aplicación de la justicia social, no sucede lo mismo cuando se pasa al ámbito internacional.

Sabemos que la exigencia del bien común regula la vida económica, que debe estar ordenada a una equitativa distribución de las riquezas entre los ciudadanos. Pero esto exige una autoridad.

Ahora bien, la sociedad internacional actual carece de una autoridad, por más que se admita el deseo, hoy más conciente, de llegar, por medio de una evolución cada vez más notable, a la formación de una sociedad internacional más perfecta. Por lo tanto, sin autoridad internacional, no

<sup>7</sup> Véase a este propósito la lección tenida por ALBERTO DE MARCO en la *XXIX Semana Social italiana*, sept. 1956.

<sup>8</sup> Prescindimos aquí de todo intento de determinar el lugar que ocupa o debe ocupar la justicia social, sea que se la deba clasificar como justicia distributiva, sea como justicia legal, sea como una síntesis de ambas o como el medio de hacer posible la práctica de las tres justicias admitidas generalmente. Pero de todos modos la existencia de la justicia social no puede ponerse en duda, cualquiera sea la clasificación que se adopte. Cfr. F. STORNI, *Justicia legal de hoy*, Ciencia y Fe, 15 (1959), pp. 35-41.

se podría dar una verdadera y propia obligación de justicia social que mira al bien común. Veamos, pues, el modo de superar esta dificultad.

En la sociedad nacional, el bien común en concreto se puede definir como la cantidad de medios que proporciona la sociedad a todos sus miembros a fin de que alcancen su propio fin de hombres y ciudadanos. El bien común obliga a la autoridad a la búsqueda de los medios necesarios para dar a los ciudadanos esa posibilidad. Pero, en nuestros días, el Estado o la Nación no pueden proporcionar un bien común íntegro sino en la comunidad internacional. Esto es más evidente si prestamos atención a las condiciones especiales de una economía donde tantas naciones se hallan ligadas a veces a un solo proceso económico; y por otra parte hay naciones cuyas decisiones político-económicas, por la gran potencia de que disponen, ejercen un gran influjo en la vida de las demás naciones.

Además, la actividad económica con sus complicados procesos industriales, que a veces alcanzan a varias naciones en sus diversos estadios productivos, acentúa más esa interacción.

Otra dificultad se promueve desde el campo jurídico positivo, ya que se afirma el predominio del bien común nacional sobre cualquier otro bien. Pero es evidente que tal afirmación contradice la finalidad misma del Estado que no podría hoy procurar el bien común nacional sin tener en cuenta el bien común internacional. Como ya dijimos más arriba, ningún político sensato afirma hoy que un Estado, con sus solas fuerzas, puede procurar a sus ciudadanos la consecución de un completo bien común, sin tener en cuenta el orden internacional.

De ahí se sigue que la Justicia Social, a la que compete principalmente el cuidado del bien común, no puede detenerse en las fronteras de cada país, sino que su papel principal hoy en día es el de orientar a las naciones hacia una sociedad supranacional, a fin de que los derechos de la persona humana sean mejor protegidos.

Pero hay otro argumento en favor de la Justicia Social como reguladora del comercio internacional, proveniente de solos motivos económicos.

De la Historia económica y del análisis del intercambio comercial entre las naciones desarrolladas y las no desarrolladas, se deduce que la diferencia entre esos grupos de naciones se hará cada vez más grande. Ahora bien, si el comercio internacional se basase solamente en la justicia conmutativa, es decir, en la igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, tal cual como resultaría del libre juego de oferta y demanda en el mercado internacional, la nación rica se hará más rica y la nación pobre más pobre, llegando finalmente esta última a un estado de pobreza tal que se deberá interrumpir todo comercio con ella, ya que, como atinadamente observa

Ludwig Erhard en su obra *Wohlstand für Alle*, no se pueden hacer negocios con los pobres.

Por lo tanto, suprimido el comercio internacional, aun en la nación rica desaparecería una fuente de actividad económica, a no ser que se pretenda como solución aceptable una política de donativos, que, aunque sea necesaria y laudable en determinadas circunstancias, no puede ser el fundamento de la actividad económica internacional, ni base sólida para arreglar el problema<sup>9</sup>.

Esto se hace todavía más claro si se considera el caso de la llamada economía dominante, donde una simple decisión sobre los precios en la nación dominante causa la ruina económica de la nación dominada, de modo que la nación dominante, para conservar la propia actividad económica, regala muchos productos a la nación que primero fue arruinada<sup>10</sup>.

Para explicar más lo dicho, tomemos el ejemplo típico de una tarifa aduanera tendiente a la protección de algún sector económico nacional. Según la justicia conmutativa y el bien común entendido en el sentido de la soberanía nacional, la adopción de dicha tarifa es legítima; tiende a proteger y desarrollar una producción nacional. Ninguno podrá sostener que, por la justicia conmutativa, una nación está obligada a comprar a otra o a comprar más o menos, o a comprar a una con preferencia a otra, así como ninguno puede ser obligado en virtud de estricta justicia a comprar algo que no le agrada o que puede comprar en otra parte.

Pero el problema se plantea diversamente en el campo internacional, ya que ese aumento de tarifa aduanera, aunque sea pequeña y con un influjo reducido en la nación rica, tal vez causa la ruina y paralización de otras naciones que viven de una sola producción.

Por lo tanto, se impone la necesidad, emanada del bien común internacional, de que esas medidas —tarifas aduaneras, industrias nuevas en una nación desarrollada, etc.— sean tomadas al menos gradualmente de manera que las otras naciones puedan acomodar tempestivamente su propia producción a las legítimas exigencias del mercado, o a las transformaciones de estructura que generalmente se suceden con los nuevos métodos e inventos. En el ámbito del bien común nacional, esto se pone de mani-

<sup>9</sup> En este sentido estoy en desacuerdo con lo que expresa el François Russo, cuando afirma que hay que orientar a Francia hacia esta economía de donativos "que aparece como el solo medio de asegurar una repartición más equitativa de las riquezas de un mundo donde la mitad de los hombres no comen todavía lo suficiente" (Christus, París, Octubre 1959, p. 459).

<sup>10</sup> Véanse a este propósito MAURICE BYÉ, *La Théorie des relations économique internationales*, París, Les Cours de Droit, 1952, p. 242; FRANÇOIS PERROUX, *Esquisse d'une théorie de l'économie dominante*, Economie Appliquée, Archives de l'INSEEA, nn. 2-3 (1948), pp. 243-300 y también el capítulo que le dedica F. STORNI en la obra ya citada en la nota 3.

fiesto si consideramos el cuidado con que los Estados modernos van entrando paulatinamente en el estadio industrial de la automatización. Este cuidado no proviene indudablemente de una exigencia de la justicia conmutativa, sino del bien común, cuya consecución es regulada por la justicia social.

No vemos ninguna dificultad para que ese cuidado se tenga también en el comercio internacional.

Por lo tanto, es el bien común internacional y la justicia social, los que deben regular el comercio internacional, dado que la sola justicia conmutativa no es suficiente.

En este caso, ¿cuál será la autoridad que provea al bien común internacional?

En este punto debemos recurrir al análisis que hace Fernando Storni en la obra citada<sup>11</sup>, quien aduce la autoridad de Santo Tomás y de los escolásticos anteriores, quienes siguiendo a Aristóteles se habían planteado ya el problema.

Para Santo Tomás, el acto de distribución de los bienes comunes pertenece al que preside; pero admite que tal distribución se pueda hacer por la autoridad de una persona privada<sup>12</sup>. Basta que esa persona privada tenga una cierta preeminencia sobre los bienes que pueden ser objeto de alguna distribución o de alguna ordenación al bien común.

Trasladando el razonamiento al orden internacional, aunque no haya una autoridad internacional, basta la preeminencia de algún Estado para que en sus relaciones con los demás tenga obligación de proveer al bien común.

Esta no es una consideración que proviene solamente del campo de la moral cristiana o escolástica. Es admitida hoy por eminentes economistas entre los que cabe citar, por ejemplo, a Meade y a Myrdal.

Entre los documentos que podemos citar en apoyo de lo dicho hemos de hacer referencia al *Código de Moral Internacional de Malinas*, el cual parte del supuesto de que toda sociedad dice en relación a una autoridad, y que la comunidad internacional no escapa a esta ley fundamental de la vida social<sup>13</sup>.

Como en el orden material se dan desenfundadas competencias, es necesario frenarlas con la ley de la justicia y de la caridad internacional<sup>14</sup>; afirma luego que existe entre las naciones la obligación de ejercitar reci-

<sup>11</sup> Ver nota 3.

<sup>12</sup> S. Thomas, S. Th., II-II, q. 61, a. 1, ad 3.

<sup>13</sup> *Código de Moral Internacional*, n. 20.

<sup>14</sup> *ib.*, n. 65.

procamente la justicia y la caridad<sup>15</sup>; y luego, refiriéndose más concretamente a lo nuestro, dice que los deberes de justicia dependen a su vez de la justicia conmutativa o de la justicia social, según que regulen las relaciones entre Estado y Estado, u ordenen la operosidad de un Estado hacia el bien colectivo de la sociedad internacional<sup>16</sup>.

Por todo lo dicho, creemos que hace falta urgir más, en el terreno internacional, la obligación de justicia social que impone una mayor consideración cuando se trata regular las relaciones económicas entre los pueblos. No nos hacemos ilusiones en creer que la justicia, conmutativa y social, basten para resolver los múltiples problemas que suscita el intercambio entre los pueblos. Hará falta también tener cuenta de la caridad y de la generosidad de los pueblos ricos, para llegar allí a donde la justicia no puede hacerlo. Pero creemos que será inútil todo apelo a la caridad, si antes no se pone el fundamento de la justicia.

<sup>15</sup> *ib.*, n. 70.

<sup>16</sup> *ib.*, n. 71.